



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 127/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS (Demandado)
- JUAN VIVERO (Demandado)
- JAVIER (Demandado)
- ROCIO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DIEGO IVÁN TÉLLEZ CORTES, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL GRUPO JAROCHOS, S.A. DE C.V.; Y LAS PERSONAS FÍSICAS ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS, JUAN VIVEROS, JAVIER Y ROCIO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el ocho de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la cedula de notificación por estrados de fecha veintitrés de febrero del año en curso y la constancia de notificación electrónica de fecha veinticuatro de febrero del año en curso .- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** **Se certifica y se hace constar**, que el término de CINCO (05) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la moral demandada GRUPO JAROCHOS, S. A. DE C.V. formulara su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del veinticuatro de febrero al dos de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por notificado a la parte demanda a través del buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de febrero del dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo).

En lo que respecta a la demandada física la C. ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS, su término transcurrió como a continuación se describe: del veintitrés de febrero al uno de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que de autos se

advierde que con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés se tuvo por notificado a la parte demanda a través de cedula de notificación por estrados.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinte, veinituno y veintidós de febrero (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2023 del Poder Judicial del Estado). De igual forma, se exceptuá de dicho computo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero del dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas para que formularan su contrarréplica, por tal razón se le tiene por precluido su derecho, continuándose con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** En tal razón a lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles para agendar de manera pronta la fecha de audiencia; se señala lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha **(08 de marzo de 2023)**, hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

**NOTIFICADOR**